



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIV.—Tomo III

MIERCOLES 25 SEPTIEMBRE 1935

Núm. 268.—Página 2341

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando al Párroco de Piedralaves (Avila), D. Agapito Rodríguez Sánchez, o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta del solar o parcela que se describe.—Páginas 2342 y 2343.

Otro ídem a D. Carlos Bosch Taroncher, Párroco de Rafelbuñol (Valencia), o a quien legalmente le represente, para efectuar la venta del solar que se indica.—Página 2343.

Orden nombrando el Tribunal para las oposiciones a dos plazas de Oficiales de Sala y tres más de aspirantes de la Audiencia territorial de Las Palmas.—Página 2343.

Ministerio de Hacienda.

Orden interesando del Ministerio de Justicia se sirva dar las órdenes oportunas para que por los Jueces, así de instrucción como municipales, se acuerden, en los procedimientos que se tramiten por el empleo de medios para encubrir el verdadero consumo de gas o electricidad, las instrucciones y las citaciones necesarias para que los Abogados del Estado se muestren parte en dichos procedimientos.—Página 2343.

Otra concediendo el retiro voluntario al Alferez de Carabineros D. Domingo García Gutiérrez.—Página 2343 y 2344.

Otra disponiendo el pase a situación de "procesado" del Brigada de Carabineros José Díaz Ferrer.—Página 2344.

Otra dejando sin efecto la admisión en el Instituto de Carabineros del aspirante Celestino González del Río.—Página 2344.

Otra disponiendo que un Brigada y

tres Sargentos del Instituto de Carabineros pasen a la situación de "procesado".—Página 2344.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo sea dado de baja en el Instituto de la Guardia civil, por inútil, el Guardia José Borrego Solano.—Página 2344.

Otra ídem id. id. el Guardia Luis Martínez Pérez.—Página 2344.

Otra ídem id. id. por retiro el Guardia José Villascargas Martín.—Página 2344.

Otra ídem se haga aplicación a la Guardia civil del Decreto del Ministerio de la Guerra de 7 del mes actual (GACETA número 253) por el que se regulan las situaciones y destinos en que pueden permanecer los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales y personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército.—Páginas 2344 y 2345.

Otra nombrando Ingeniero tercero de los Servicios de Automovilismo y Radiotelegrafía a D. Austregisilo Sánchez Bautista.—Página 2345.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden concediendo la condición de pensionados y una indemnización de 500 pesetas a los señores y señora que se mencionan.—Página 2345.

Otra ídem la jubilación voluntaria a D. Juan Domínguez Berrueta, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Salamanca.—Página 2345.

Otra disponiendo que los Directores de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza formulen propuesta para el nombramiento de los Ayudantes interinos gratuitos que sean necesarios.—Página 2345.

Otra concediendo la permuta de sus cargos a los Catedráticos de los Ins-

titutos Nacionales de Segunda enseñanza de Logroño y Bilbao, D. Fernando González Rodríguez y D. Gabriel Espino Gutiérrez.—Página 2345.

Otra nombrando Director interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Játiba a D. Luis Medina Jurado, Catedrático del Instituto de La Laguna.—Página 2345.

Otra ídem para los cargos de Director y Secretario del Instituto Escuela de Valencia a D. Pedro Aranegui Coll y D. Rafael Soriano Plá.—Página 2345.

Otra disponiendo quede redactada en la forma que se indica la Base A) de las generales de los Concursos Nacionales de Bellas Artes del segundo semestre del año actual.—Páginas 2345 y 2346.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden nombrando a D. José Fernández Portilla Vocal representante del Consejo Nacional de Sanidad en el Patronato de Política Social Inmobiliaria.—Página 2346.

Otra designando a doña Romana Gascón Pérez para desempeñar el cargo de Administrador de los Preventorios de Guadarrama y San Rafael.—Página 2346.

Otra disponiendo que D. Emilio Sáenz-López y Juarrero, Administrador del Sanatorio Marítimo Nacional de Pedrosa (Santander), pase a prestar sus servicios, con igual cargo, al de Malvarrosa (Valencia).—Página 2346.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden declarando continúa vigente en toda su integridad la de 13 de Septiembre de 1934, aclaratoria de la forma de adeudo de los sacos-ensaves.—Página 2346.

Otra desestimando la instancia que se indica de doña Angela Martín Varas, Auxiliar administrativo de este Ministerio.—Páginas 2346 y 2347.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden disponiendo que el vapor "Orion", de nacionalidad alemana, cese inmediatamente en el uso de la estación radioeléctrica, en tanto esté situada en el puerto de La Luz (Las Palmas).—Páginas 2347 y 2348.

Administración Central.

TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.—Sentencia recaída en el recurso de amparo promovido por D. Arturo Menéndez de la Cuesta contra resolución del Ministerio de la Gobernación.—Página 2348.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Secretaría Técnica de Marruecos.—Declarando cómo estará integrado el Tribunal para las oposiciones anunciadas para proveer 14 plazas, vacantes en las Escuelas de la zona del Protectorado español en Marruecos.—Página 2349.

ESTADO.—Subsecretaría.—Dirección de Política.—Anunciando que el día 21 del mes actual se ha verificado el Canje de los Instrumentos de ratificación del Tratado de Arbitraje entre España y Panamá.—Página 2349.

Dirección de Administración.—Anunciando que ha fallecido en el extranjero el ciudadano español José María Cordero Gómez.—Página 2349.

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso administrativo.—Página 2349.

GUERRA.—Subsecretaría.—Rectificación a la relación publicada en la GACETA número 75, de 15 de Marzo de 1932.—Página 2350.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 27 del mes actual se verifique una quema de documentos amortizados.—Página 2350.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Concediendo exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, para los de carácter mueble, pertenecientes al Montepío de empleados de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia.—Página 2350.

Dirección general del Timbre, Ceri-

llas y Explosivos.—Anunciando que D. Ignacio López de Alegría e Iceta ha solicitado la clasificación del explosivo denominado "Aluminita".—Página 2351.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de la Guardia civil.—Concediendo el ingreso en el Instituto de la Guardia civil a los individuos que figuran en la relación que se publica.—Página 2351.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Odontología, primer curso, de la Escuela de Odontología adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.—Página 2353.

Resolviendo la instancia que se indica de varios alumnos-Maestros de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía).—Página 2353.

Declarando admitidos y excluidos a los aspirantes que se mencionan a las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 2353.

Idem admitidos a los aspirantes que se indican a las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho mercantil de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.—Página 2353.

Idem admitidos y excluido a los aspirantes que se indican a las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Economía política y Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 2353.

Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo el expediente que se indica incoado por la Maestra doña Ana Benítez Ramírez.—Página 2353.

Concediendo el reingreso en la enseñanza a la Maestra doña Francisca Bou Monrás.—Página 2353.

Idem la permuta de sus cargos a las Maestras doña Paulina González Fernández y doña Josefa Conde Vázquez.—Página 2353.

Idem la excedencia voluntaria a la Maestra doña Pilar Fernández Ryo.—Página 2354.

Idem id. id. al Maestro D. Vicente Bonora Ríos, y a la Maestra doña Francisca Bereciartúa Balerdi.—Página 2354.

Disponiendo se reconozcan los servicios que se indican al Maestro don Policarpo Buró Pascual.—Página 2354.

Declarando no haber lugar a la recla-

mación que interpone doña Amelia Martínez González.—Página 2354.

Resolviendo la instancia que se indica del Maestro cusillista D. José María Torres Pérez.—Página 2354.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Cáceres denominada "Premio Juvenil de Vega y Relea".—Página 2354.

Accediendo a lo solicitado por la Maestra cursillista doña Natalia A. Lucas Hernández.—Página 2355.

Concediendo la excedencia a las Maestras que se mencionan.—Página 2355.

Autorizando el ingreso en el Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid y sostenimiento por cuenta del Estado, de aquellos aspirantes sordomudos que sean hijos de Profesores, Maestros o funcionarios del Ministerio de Instrucción pública.—Página 2355.

Concediendo la consideración de pensionados y una indemnización de 500 pesetas a D. Hilario Rodríguez Sanz y D. Rodrigo Artime Lorenzo.—Página 2355.

Rectificación a la disposición sobre distribución de plazas para ingreso en el Magisterio publicada en la GACETA del día 11 del mes actual.—Página 2355.

Resolviendo peticiones que se han formulado en el sentido de que los hijos de Maestros no consuman plaza en el concurso-oposición a ingreso en las Escuelas Normales del Magisterio primario.—Página 2355.

Dirección general de Bellas Artes.—Disponiendo que los Miembros del X Congreso Internacional de Historia de la Medicina tengan acceso libre a los Museos y Monumentos que dependen de esta Dirección general.—Página 2355.

AGRICULTURA.—Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Resolviendo la consulta que se indica elevada por la Jefatura del Servicio Agrícola.—Página 2355.

COMUNICACIONES.—Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.—Llamando y emplazando a D. Rufo García Martín, Cartero urbano que fué de Nava del Rey, o a sus herederos.—Página 2356.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Solicitada del Ministerio de Justicia por D. Agapito Rodríguez Sánchez, Párroco de la de San Antonio, de Piedrajaves (Ávila), autorización para la venta de una parcela de terreno sita en dicha población, que mide unos 1.600 metros cuadrados, y que estaba desti-

nado a Cementerio, el cual se clausuró en 26 de Abril de 1925, con objeto de destinar el importe que de la venta se obtenga en obras de reparación urgentes y necesarias en el templo parroquial y casa rectoral, por no contar con medios económicos para hacer frente a ellas; y teniendo en cuenta que, debido a la expansión urbana que en estos últimos años ha tenido la población, el mencionado solar que antes

fué Cementerio parroquial se encuentra hoy rodeado de hotelitos destinados a la colonia veraniega, por lo cual es deseo general que la expresada finca se destine a otros fines que el sagrado que hasta la fecha de la clausura tuvo; que dicho solar o parcela de terreno es de los bienes comprendidos en el artículo 15 de la ley de Confesiones de 2 de Junio de 1933; que a pesar de ello, por el carácter de Ce-

menterio que tuvo hasta el mes de Abril de 1935, es preciso que antes de proceder a su venta se efectúe la correspondiente monda del mismo, previo el permiso que para ello conceda la Autoridad superior eclesiástica, y en atención a que la petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 27 de Julio de 1933,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza al Párroco de Piedralaves (Avila), D. Agapito Rodríguez Sánchez, a quien le represente, para que pueda efectuar la venta del solar o parcela descrito denominado Cementerio de la Concepción, siempre que ésta pueda llevarse a cabo con sujeción a las prescripciones legales en la materia y una vez verificada la correspondiente monda y traslado de los restos humanos, con objeto de que se destine el importe que de la venta se obtenga a obras de reparación de la iglesia y casa rectoral, debiendo poner en conocimiento del Ministerio de Justicia la operación efectuada y justificar la inversión de la cantidad percibida para su constancia en el expediente.

Dado en Madrid a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia.

CÁNDIDO CASANUEVA Y GORJÓN.

Solicitada del Ministerio de Justicia por D. Carlos Bosch Taroncher, Párroco de Rafelbuñol (Valencia), autorización para la venta de un solar propiedad de la parroquia, sito en dicha población, de unos 1.540 metros cuadrados, y de un valor aproximado de unas 500 pesetas, con objeto de invertir dicha cantidad en obras de reparación en la iglesia, por no contar con fondos la parroquia para atender a ellas; y teniendo en cuenta que al distinguir la Ley de 2 de Junio de 1933, relativa a las Confesiones y Congregaciones religiosas, en sus artículos 11 y 15, entre bienes que declara pertenecientes a la propiedad pública nacional y bienes de propiedad privada de las Confesiones religiosas, pretendió determinar de un modo categórico los inalienables e imprescriptibles y los que como tal propiedad privada estaban exceptuados de dicha inalienabilidad; que es evidente que el espíritu de la ley, y muy especialmente en el artículo 19, se tiende a limitar la cuantía de los bienes inmuebles y Derechos reales o

de los muebles que sean origen de interés, renta o participación en beneficios de Empresas industriales o mercantiles que puede poseer la Iglesia, y, por tanto, el derecho de adquirir; pero este mismo límite máximo que señala el artículo 19 para la clase de bienes a que se refiere es la justificación de que no existe límite mínimo de posesión de los mismos, y, por tanto, si la ley establece la obligatoriedad de enajenación de los que superan el límite fijado, es evidente también que de ello se desprende la facultad que tienen las Confesiones religiosas de enajenar aquello que constituye su patrimonio privado cuando éste no alcance su límite máximo; y en atención a que el artículo 13 del Decreto de 27 de Julio de 1933, al determinar que para la enajenación de los bienes privados pertenecientes a una Confesión se requiere la autorización del Ministerio de Justicia, tiene sólo por objeto garantizar el carácter de propiedad privada de aquellos bienes que se desean enajenar y no limitar ni restringir el derecho a realizar tal enajenación, y a que la venta de que se trata se refiere a bienes de propiedad privada de la parroquia, justificándose además la aplicación que ha de darse a la cantidad líquida que de la venta se perciba,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a don Carlos Bosch Taroncher, Párroco en Rafelbuñol (Valencia), o a quien le represente, para efectuar la venta del solar ya descrito, siempre que dicha venta pueda llevarse a cabo con sujeción a las prescripciones legales en la materia, con objeto de que se destine el importe líquido que se obtenga en obras de reparación de la parroquia y adquisición de ornamentos del culto, debiendo comunicarse al Ministerio de Justicia la venta que se trata de realizar, cantidad líquida que se perciba y justificar en su día la inversión que a ella se dé para su constancia en el expediente incoado.

Dado en Madrid a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia.

CÁNDIDO CASANUEVA Y GORJÓN.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Convocadas a oposición por Orden de 17 del actual dos plazas de Oficiales de Sala de la Audiencia territorial de Las Palmas y tres más de

aspirantes, de acuerdo con dicha disposición,

Este Ministerio ha acordado que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de aquélla se halle compuesto por D. Aurelio Artacho Navarrete, Magistrado de esta Audiencia territorial, como Presidente, y como Vocales, don Salvador Real y Florit y D. Luis Montalvo Acitores, Jefes de Administración de Negociado, respectivamente, de la Subsecretaría de este Ministerio, actuando este último como Secretario.

De Orden comunicada por el señor Ministro de Justicia lo traslado a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos oportunos. Madrid, 17 de Septiembre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Dispuesto por el artículo 2.º del Decreto de 7 de los corrientes (GACETA DE MADRID del 10) que los Abogados del Estado se muestren parte en los procedimientos que se tramiten ante los Tribunales de Justicia por el empleo de medios para encubrir el verdadero consumo de gas o electricidad y, por tanto, la debida exacción del impuesto correspondiente,

Este Ministerio interesa de ese del digno cargo de V. E. que para la más eficaz aplicación del precepto se sirva dar las oportunas órdenes conducentes a que por los Jueces, así de instrucción como municipales, se acuerden en dichos procedimientos las instrucciones y las citaciones necesarias para que llegue a noticia de los Abogados del Estado la existencia de aquéllos, a los fines de la representación y defensa en juicio que les corresponde.

Madrid, 18 de Septiembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Ministro de Justicia.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Alférez de Carabineros D. Domingo García Gutiérrez, en situación de disponible forzoso B), hoy en la de disponible gubernativo, con arreglo a los preceptos del Decreto de 7 del corriente mes (D. O. núm. 207), en la segunda División orgánica, y

afecto para sueldos a la Comandancia de Algeciras,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para San Carlos de la Rápita (Tarragona), con los 90 céntimos del sueldo de Capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la Ley de 9 de Marzo de 1932 (C. L. número 127), disponiendo que, por fin del mes actual, sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de Septiembre de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señores Generales de la segunda y cuarta Divisiones orgánicas e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el Inspector general de Carabineros,

Este Ministerio ha acordado que el Brigada de Carabineros D. José Díaz Ferrer pase a situación de "procesado" como comprendido en los preceptos del artículo 9.º del Decreto de 7 de los corrientes (D. O. núm. 207), quedando afecto para haberes y documentación a la Comandancia de Estepona, a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefes de las Comandancias de Carabineros de Cádiz y Estepona.

Excmo. Sr.: Por Orden de 17 de Agosto próximo pasado (GACETA DE MADRID número 230) le fué concedido ingreso en el Instituto, en clase de Carabinero de Infantería, con destino a la Comandancia de Algeciras, al Marino licenciado de la Delegación Marítima de Pontevedra Celestino González del Río, y examinada la documentación personal de este individuo, remitida por el Jefe del Cuerpo de procedencia, se ha visto no reúne las condiciones prevenidas en las vigentes instrucciones para ingresar en Carabineros.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el referido ingreso.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor ...

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a cuanto dispone el Decreto de 7 de los corrientes (GACETA DE MADRID número 253),

Este Ministerio ha acordado que el Brigada y Sargentos del Instituto de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Santos Holgado Nevado y termina con D. José Pérez Torres, pasen a la situación de "procesado", como incurso en el artículo 9.º del Decreto de referencia; quedando afectos para haberes y documentación a la Comandancia que a cada uno se indica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de ...

RELACIÓN QUE SE CITA

Brigada.

Don Santos Holgado Nevado, en la Comandancia de Zamora.

Sargentos.

Don Esteban Agudo González, en la Comandancia de Vizcaya.

Don Angel Pérez Javierre, en la de Guipúzcoa.

Don José Pérez Torres, en la de Valencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Declarado inútil total para el servicio de las armas por el Tribunal Médico militar de la plaza de Sevilla, en el reconocimiento sufrido el día 5 del mes actual, el Guardia segundo de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Huelva, José Borrego Solano,

Este Ministerio ha resuelto sea dado de baja en el Instituto a que pertenece por fin del presente mes de Septiembre y se curse a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Declarado inútil temporal para el servicio de las armas por el Tribunal Médico militar de la plaza de Valencia, en el reconocimiento sufrido el día 26 de Agosto último, el Guardia primero de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Albacete, Luis Martínez Pérez,

Este Ministerio ha resuelto sea dado de baja en el Instituto a que pertenece por fin del presente mes de Septiembre y se curse a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria para el retiro el día 9 de Agosto último el Guardia primero de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Málaga, José Villascabras Martín,

Este Ministerio ha resuelto sea dado de baja en el Instituto a que pertenece por fin del referido mes de Agosto, pasando a fijar su residencia en Málaga.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Por Decreto del Ministerio de la Guerra de 7 del actual (GACETA núm. 253), se regulan las situaciones y destinos en que pueden permanecer los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, y teniendo en cuenta el carácter militar que ostentan los de dicho empleo de ese Instituto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se haga aplicación del mismo a la Guardia civil, sólo y exclusivamente por lo que respecta a situaciones,

ya que en cuanto a destinos, siempre se ha venido rigiendo ese Cuerpo por circulares dictadas por los distintos Directores o Inspectores generales, según las conveniencias y condiciones del servicio. Entendiéndose incrementado el artículo 7.º, que se refiere a la situación de "Al servicio de otros Ministerios" o "del Protectorado de Marruecos", con la de "Al servicio de la Dirección general de Seguridad".

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por esa Dirección general para resolver el concurso convocado por Orden de este Ministerio, publicada en la GACETA DE MADRID del día 10 del actual, con el fin de proveer la plaza de Ingeniero tercero de los Servicios de Automovilismo y Radiotelegrafía de esa Dirección general; conocidas las circunstancias que concurren en los diez concursantes que han tomado parte en el mismo, y teniendo en cuenta las especiales que posee D. Austregisilo Sánchez Bautista,

Este Ministerio ha acordado nombrarle Ingeniero tercero de los Servicios de Automovilismo y Radiotelegrafía, con la consignación que figura en el capítulo 1.º, artículo 2.º, Sección 6.ª del vigente presupuesto (Ministerio de la Gobernación), para el expresado cargo.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1935.

MANUEL PORTELA

Señor Subdirector general de Seguridad, en funciones de Director.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder la condición de pensionados y una indemnización de 500 pesetas para viajes de ida y vuelta, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 22, concepto 1.º del vigente presupuesto, a favor de cada uno de los siguientes señores,

que prestarán servicios en calidad de Repetidores de Lengua española en los centros de enseñanza franceses que se detallan:

Don Ricardo Hayet López, Licenciado en Derecho y Filosofía y Letras.—Escuela Normal de Maestros de Toulouse.

Don Manuel Díez Crespo, Licenciado en Derecho.—Liceo de Varones, de Tarbes.

Doña María del Carmen Orbaneja Aragón, Licenciada en Filosofía y Letras.—Escuela Normal de Maestras de Toulouse.

Don Bernardo Clariana Pascual, Encargado de curso del Instituto de Segunda enseñanza de Irún.—Escuela Normal de Maestros de Toulouse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A petición del interesado,

Este Ministerio ha resuelto conceder la jubilación voluntaria, con el haber que por clasificación le corresponda, al Catedrático de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Salamanca D. Juan Domínguez Berueta, quien ha cumplido sesenta y cinco años de edad y alega tener cuarenta años de servicios abonables.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 31 de Enero de 1919,

Este Ministerio ha resuelto que los Directores de los Institutos de Segunda enseñanza, de acuerdo con los Claustros respectivos, formulen a este Departamento propuesta para el nombramiento de los Ayudantes interinos gratuitos que sean necesarios para atender las necesidades inherentes a tal función dentro de cada Instituto. En la propuesta se harán constar los títulos académicos que otorguen a los interesados la aptitud legal indispensable.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Septiembre de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en este Ministerio por los Catedráticos de Lengua y Literatura españolas de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Logroño y Bilbao, respectivamente, D. Fernando González Rodríguez y D. Gabriel Espino Gutiérrez, en que solicitan permutar sus cargos:

Considerando que se han tenido en cuenta al tramitar este expediente cuantas disposiciones han sido dictadas al efecto, y que se hallan informadas favorablemente las peticiones por los Centros respectivos,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición de los interesados, concediendo la permuta de sus cargos a los referidos Sres. González Rodríguez y Espino Gutiérrez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Elevado a la categoría de Nacional el Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Játiba, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 25 de Septiembre de 1933,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño del cargo de Director interino de dicho Centro a D. Luis Medina Jurado, Catedrático del Instituto de La Laguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato de Cultura de Valencia, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 2 de Enero de 1932,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, por delegación de dicho Patronato, para los cargos de Director y Secretario del Instituto Escuela de aquella capital a los Catedráticos numerarios D. Pedro Aranegui Coll y D. Rafael Soriano Plá, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En la base A) de las generales de los Concursos nacionales del segundo semestre de este año, y

por error involuntario, se exime a todos los premiados en Concursos anteriores, cuando lo que se quiso decir es que quedaban eximidos de presentarse los artistas, escritores y Arquitectos que hubiesen obtenido los primeros premios en Concursos similares celebrados durante los tres años anteriores.

En consecuencia, y a fin de subsanar dicho error, la citada base queda redactada en la forma siguiente:

"A) Podrán presentarse a estos Concursos todos los artistas, escritores y Arquitectos con título, españoles, hispanoamericanos y filipinos residentes en la Península, Baleares y Canarias, excepto aquellos que hubiesen obtenido los premios, otorgados en su totalidad, en los Concursos similares celebrados en los tres años anteriores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Consejo Nacional de Sanidad y Asistencia pública, en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 11 de Junio último, y atendiendo a las circunstancias que concurren en el designado,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. José Fernández de la Portilla Vocal representante del Consejo Nacional de Sanidad, en el Patronato de Política Social Inmobiliaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

FEDERICO SALMON

Señor Subsecretario de Trabajo, Presidente del Patronato de Política Social Inmobiliaria.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido por conveniente designar a doña Romana Gascón Pérez, Auxiliar administrativo de la plantilla asignada a la Dirección general de Sanidad, para desempeñar el cargo de Administrador de los Preventorios de Guadarrama y San Rafael, previas las formalidades legales prevenidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer que D. Emilio Sáenz-López y Juarrero, Administrador del Sanatorio Marítimo Nacional de Pedrosa (Santander), pase a prestar sus servicios, con igual cargo, al Sanatorio Marítimo Nacional de Malvarrosa (Valencia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Ministerio de Hacienda formulando consulta sobre interpretación de las Ordenes de 5 y 9 de Febrero de 1935 de este Departamento, en su relación con la de 13 de Septiembre de 1934, complementaria del caso 10 de la disposición 5.ª de los vigentes Aranceles de Aduanas, en lo que al adeudo de los sacos-envase de yute se refiere:

Resultando que por la Dirección general de Aduanas se dictó sobre tal particular Circular del Servicio, inserta en su *Boletín Oficial* número 1.661:

Considerando que la Orden de este Ministerio fecha 9 de Febrero último, a que se hace referencia en la mencionada Circular, dejó en suspenso la dictada en 5 del mismo mes antes de que aquélla hubiera sido publicada ni surtido efecto alguno administrativo, por lo que tales Ordenes no debieron afectar a la de 13 de Septiembre de 1934,

Este Ministerio ha resuelto manifestar a V. E. que continúa vigente en toda su integridad la Orden de 13 de Septiembre de 1934, aclaratoria de la forma de adeudo de los sacos-envase a que se refiere el caso 10 de la disposición 5.ª de los vigentes Aranceles de Aduanas, y que, en su consecuencia, cuanto en la misma Orden se preceptúa deberá aplicarse a partir de la publicación de la presente en la GACETA

DE MADRID, sin que proceda, en modo alguno, dar carácter retroactivo al contenido de la mencionada Circular de la Dirección general de Aduanas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Madrid, 18 de Septiembre de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFAE

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política arancelaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Angela Martín Varas, Auxiliar administrativo de este Departamento, en la que formula reclamación contra el puesto que se le asigna en el Escalafón publicado por Orden de 19 de Junio último, fundamentándola en que, totalizando con arreglo a la antigüedad de servicios en la categoría, se le ocasionan perjuicios, ya que se da el caso excepcional de que había desempeñado servicios con nombramiento de categoría superior a los que se le computan:

Resultando que conviene dejar bien precisado, como hecho fundamental al examinar la reclamación planteada, que siendo el Escalafón de este Ministerio simple desglose del totalizado en 31 de Enero de 1932 en el entonces Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, ya que el personal que lo integra fué dado de baja definitivamente de dicho Escalafón por Orden de 7 de Julio de 1933 e incorporado a éste de Industria y Comercio con efectividad de 1.º de dicho mes, en el Escalafón de referencia figuraba la reclamante en el mismo lugar que ocupa en el ahora totalizado, sin que haya sufrido otra variación que las normales por el movimiento de las escalas y el natural incremento en la totalidad de los servicios prestados al Estado y en la categoría, y siendo firme, por no impugnado, el orden en que se establece, es evidente que mientras no se altere por alguna circunstancia nada puede alegarse en oposición al mismo:

Resultando que la historia administrativa de doña Angela Martín Varas es la siguiente:

Fué nombrada Taquígrafa-mecanógrafa del Consejo de la Economía Nacional por Orden fecha 2 de Enero de 1928, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, siendo este nombramiento hecho con arreglo al párrafo tercero del artículo 170 del Real decreto de 16 de Febrero de 1928, que autorizaba al Director general para designar los Taquígrafos-mecanógrafos que requiriesen las necesidades del servicio.

Por Orden fecha 24 de Enero de 1930, y en atención a los meritorios servi-

chos prestados, se le reconoce el derecho a ser incluida en la plantilla del Ministerio de Economía Nacional al formarse en su día dicha plantilla.

Por Orden de 14 de Febrero de 1931 se le nombra Auxiliar del Cuerpo de Administración civil del Ministerio de Economía Nacional, antecedente de este de Industria y Comercio, con el haber anual de 2.500 pesetas y antigüedad de 1.º de Enero de 1928.

Esta disposición es esencial en el ordenamiento jurídico de la vida administrativa de la interesada, ya que marca su integración a un Escalafón del Estado, y, por tanto, siendo firme la categoría que en ella se le asigna, ésta ha de servir de base para la posterior colocación en el Escalafón.

Con fecha 16 de Febrero de 1931 fué promovida a la categoría de Oficial tercero, con el haber anual de 3.000 pesetas, y en 22 de Julio del propio año, y en virtud de lo dispuesto en la Orden de 24 de Junio anterior, aprobatoria de la propuesta de la Comisión revisora de nombramientos y ascensos de los funcionarios, fué incorporada a la escala auxiliar, con igual sueldo de 3.000 pesetas:

Considerando que observadas estrictamente en la redacción del Escalafón consentido las normas que preside la formación de los mismos, o sean: primero, antigüedad en la categoría; segundo, antigüedad de servicios al Estado, y tercero, mayor edad, fué colocada la reclamante en el lugar correspondiente dentro de la categoría de 3.000 pesetas, computándose sus servicios a contar del 16 de Febrero de 1931, fecha de su promoción a la misma, si bien, como era de rigor, para los efectos de antigüedad de servicios al Estado, se tuvo en cuenta los prestados con anterioridad a su integración al Escalafón y en la categoría de 2.500 pesetas, de conformidad con la Orden de 14 de Febrero de 1931.

En virtud de las consideraciones expuestas,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar íntegramente la reclamación formulada por el Auxiliar administrativo doña Ángela Martín Varas contra el lugar en que aparece en el Escalafón publicado por Orden, fecha 19 de Junio último, advirtiéndose que esta resolución causa estado en la vía administrativa y contra ella sólo procede el recurso contencioso administrativo dentro del término de tres meses que señala la Ley reformada de 22 de Junio de 1894.

Lo que de Orden comunicada digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Madrid, 18 de Septiembre de 1935.

P. D.,

M. GORTARI

Señor Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente que la Subsecretaría de la Marina civil (Inspección general de Navegación) remite a este Ministerio de Comunicaciones en 31 de Julio último pasado, y por el cual se viene en conocimiento de que por el vapor "Orion", de nacionalidad alemana, se verifican emisiones de radiocomunicaciones desde Puerto de la Luz (Las Palmas) con las estaciones radioeléctricas de Hamburgo DDM (Alemania), y de a bordo del "Schwabenland" (Bathurst), pertenecientes todas a la Compañía alemana "Líneas Aéreas Deutsche Luft-Hansa A. G."

Visto que dicha estación de a bordo del "Orion", sin autorización alguna, se viene situando en puerto y emitiendo despachos de índole clasificada como de tráfico privado con las restantes estaciones radioeléctricas antes mencionadas:

Visto que el Real decreto de 24 de Enero de 1908, en su artículo 8.º, determina que en modo alguno podrá concederse el establecimiento de estaciones de esta clase a ningún particular, Corporación o Sociedad extranjera:

Visto que el mismo Real decreto, al hacer constar que las comunicaciones radio son monopolio del Estado y determinar que su reglamentación, explotación o cesión, por su carácter de servicio público y en sus aplicaciones generales civiles, competen exclusivamente al Ministerio de la Gobernación, ahora de Comunicaciones, clasifica las estaciones, y que el Reglamento general de Radiocomunicaciones de Madrid, 1932, determina claramente que una estación fija es aquella que no se desplaza, pero que comunica con una o varias estaciones establecidas de la misma manera:

Vista la Real orden de 15 de Abril de 1926, que fija una restricción absoluta para la utilización de emisor alguno radioeléctrico dentro de puerto sin autorización expresa al efecto:

Resultando que la estación de a bordo del "Orion", por su cualidad de extranjera, está imposibilitada de obtener permiso para emitir comunicaciones de carácter comercial o privado de cualquier clase, situada en puerto, y

que toda estación de a bordo anclada de modo permanente constituye una estación fija, y, por lo tanto, su funcionamiento ha de ser autorizado e inspeccionado por la Dirección general de Telecomunicación de este Ministerio:

Resultando que, aparte del expediente remitido por la Inspección general de Navegación, de índole totalmente administrativa, este Ministerio de Comunicaciones no ha recibido petición alguna solicitando servicio de tal clase, ni proposición alguna que, relacionada con el que estime necesario, podía haber elevado la Delegación de la Compañía "Líneas Aéreas Deutsche Luft-Hansa A. G." para la eficacia y seguridad de sus servicios aéreos:

Resultando del expediente que se envió por la Inspección general de Navegación que el informe de los Servicios Radioeléctricos del Aeródromo Nacional de Gando (Gran Canaria) dice taxativamente que "la comunicación se ha venido estableciendo siempre que cualquier aparato de la Compañía Luft-Hansa ha estado en vuelo "durante todo su recorrido"; es decir, desde Gando a Sevilla, en dirección Norte, y desde Gando a Bathurst, en dirección Sur"; añadiendo que "también se puede comunicar de modo normal con el barco de recalada que la Compañía tiene en Bathurst", y únicamente hace la objeción de que la comunicación con Hamburgo sería la que no podría establecer, advirtiendo que, estando en relación la estación de Puerto de la Luz, dicha comunicación puede facilitar la Transradio Española, autorizada para esa clase de tráfico:

Resultando que, cual dice el informe del Aeródromo de Gando, no se ve que los servicios aéreos de la Compañía alemana mencionada queden desatendidos, sino únicamente el deseo de dicha entidad de tener, por su cuenta, una estación radioeléctrica que, desentendida de la legislación española, proceda directamente a verificar el servicio que tenga por conveniente, incumpliendo incluso el pago de las tasas que al Tesoro español debe satisfacer todo individuo (nacional o extranjero) o entidad que emita un despacho de cualquier clase dentro de su territorio, que es lo mismo que preceptúan y exigen las leyes de los demás países con sus nacionales o con sus visitantes:

Considerando que, por razones de humanidad y de la guarda de la vida humana en el aire, el Estado español viene obligado a dar facilidades a las líneas de navegación aérea, pero siempre que ello no constituya una transgresión de las leyes nacionales, ni ocasione perjuicios al Erario público, pues

tó que entonces resultaría que una entidad extranjera tenía mejor trato que los nacionales, y dado que el Aeródromo Nacional de Gando puede cumplir, y cumple, las necesidades propias del servicio de tal clase, y por la estación de Puerto de la Luz de Transradio Española puede efectuarse el servicio de carácter público o de pago,

Este Ministerio viene en disponer:

1.º A tenor de lo establecido en el Real decreto de 24 de Enero de 1908, la estación del vapor "Orion" cesará inmediatamente en el uso de la estación radioeléctrica en tanto esté situada en Puerto de la Luz (Las Palmas), y por su nacionalidad alemana, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8.º y 9.º del citado Real decreto, será, caso de continuar contravinendo lo ordenado, incautada por la Autoridad, con arreglo al Código penal, a las Leyes y Ordenanzas militares o Reglamentos, mediante el trámite reglamentario.

2.º El tráfico aéreo que de protección de sus líneas necesite la Compañía "Líneas Aéreas Deutsche Luft Hansa A. G." será realizado por la estación radioeléctrica del Aeródromo Nacional de Gando, que, autorizada por este Ministerio de Comunicaciones, puede realizar el tráfico siguiente: radios de seguridad, de salida y llegada; los que contengan órdenes relacionadas con el personal, el material o el movimiento de las aeronaves cuyo servicio sea indispensable para obtener la continuidad del vuelo en plazo menor de veinticuatro horas, contadas a partir de la expedición del mensaje; el cambio de mensajes entre estaciones de aeronave y la estación autorizada, haciendo ésta de intermediaria, y únicamente en los casos que tengan por objeto asegurar la continuidad del vuelo, la guarda de la vida humana en el aire o el cambio de comunicaciones u observaciones necesarias a la radiogoniometría, la emisión y recepción de mensajes meteorológicos.

3.º El servicio de mensajes o servicio público de radiotelegramas de o para estaciones de aeronave sólo podrá establecerse solicitándolo de la Administración española (Dirección general de Telecomunicación), para que ésta lo organice de acuerdo con la Empresa que haya de realizarlo, por no estar aún establecido este servicio. Del mismo modo le queda prohibido a la Delegación de la Compañía "Líneas Aéreas Deutsche Luft Hansa A. G." dirigir directamente mensajes por radio a ninguna estación fija o móvil, esté o no relacionada con su servicio de aeronaves, que no sea por la vía autorizada por el Ministerio de Comunica-

ciones para efectuar esta clase de servicio público de mensajes, que por ahora, y en aquella isla de Las Palmas, es la estación de Puerto de la Luz, única abierta al servicio internacional; y

4.º Del cumplimiento de esta Orden, de acuerdo con el artículo 2.º, apartado 1.º, del Real decreto de 24 de Enero de 1908, se encargará la Dirección general de Telecomunicación, y para ello requerirá la colaboración de los Organismos necesarios en la medida determinada por la legislación vigente.

Madrid, 18 de Septiembre de 1935.

LUIS LUCIA

Señores Ministro de Industria y Comercio (Inspección general de Navegación) y Director general de Telecomunicación.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES

Don Carlos Sanz Cid, Secretario de Sección del Tribunal de Garantías Constitucionales.

Certifico: Que en el recurso de amparo número 864, promovido por don Arturo Menéndez de la Cuesta contra resolución del Ministerio de la Gobernación, la Sección segunda de este Tribunal ha dictado la siguiente

"Sentencia.—Excmos. Sres. D. Manuel Miguel Traviesas, D. Basilio Alvarez, D. Eduardo Martínez Sabater, D. José Sampol y Ripoll y D. Carlos Martín y Alvarez.—Madrid, 20 de Septiembre de 1935.—Visto el recurso promovido por la vía del de amparo, conforme al artículo 18 de la ley de Orden público, por D. Arturo Menéndez de la Cuesta, Presidente del Círculo Socialista del Pacífico, sito en la calle del Pacífico, número 72, contra resolución del Ministerio de la Gobernación, en 29 de Septiembre de 1934, que confirmó la multa de 1.000 pesetas que le fué impuesta por la Dirección general de Seguridad:

Siendo Ponente el Excmo. Sr. don José Sampol Ripoll:

Hechos.—1.º Con motivo de la velada celebrada por el Círculo Socialista del Pacífico el día 22 de Julio de 1934, para distribuir los premios a los alumnos de las clases de Canto y Declamación que dicho Centro tiene establecidas, se profirieron gritos y se entonó el himno *La Internacional*, lo que, a juicio de la Dirección general de Seguridad, constituía un acto contra el orden público, por lo que, en providencia de 11 de Agosto siguiente, impuso, al Presidente de dicho Centro una multa de 1.000 pesetas.

2.º El Presidente del Círculo aludido, D. Arturo Menéndez de la Cuesta, recurrió en alzada contra la multa impuesta ante el Ministerio de la Gobernación, por el que se confirmó la resolución recurrida, interponiéndose entonces ante este Tribunal el recur-

so por vía de amparo autorizado por el artículo 18 de la ley de Orden público, alegándose por el interesado que si no se había solicitado el oportuno permiso para la celebración de la velada, fué por la razón de no haber sido exigida dicha autorización para actos semejantes que tuvieron lugar en años anteriores, y que si bien era cierto que fué cantada *La Internacional*, ello fué debido a un movimiento espontáneo de los concurrentes—alumnos y familiares de los alumnos—, siendo totalmente inexacto que se profiriesen gritos subversivos.

Fundamentos legales.—1.º Son actos que afectan al orden público, según el artículo 2.º de la ley de 28 de Julio de 1933, los realizados con ocasión del ejercicio del derecho de asociación, y más particularmente cuando éstos trascienden a la vía pública, ciudadana, por lo que es de una especial exigibilidad el cumplimiento de todas las disposiciones que regulan o condicionan el ejercicio de este derecho.

2.º La velada del Círculo Socialista del Pacífico, que motivó la multa impuesta por la Dirección general de Seguridad y que trascendió a la vía pública por los cánticos y manifestaciones en alta voz, no puede considerarse como una sesión o reunión ordinaria de las celebradas por dicha Entidad, toda vez que no venía establecida como uno de los fines primarios de la misma—por los Estatutos de la Sociedad, traídos a este expediente por acuerdo de la Sección—y por la asistencia al acto de las familias de los alumnos y personas ajenas a la misma, por la que en este caso, visto lo establecido por el artículo 9.º de la ley de Asociación, en relación con la ley de Reuniones, era preciso, para la celebración de dicho acto, la notificación a la Autoridad competente, requisito incumplido por el Presidente del Círculo Socialista del Pacífico.

3.º Si a los hechos reseñados les ha podido faltar el elemento intencional exigido por el párrafo cuarto del artículo 3.º de la ley de Orden público, tienen, sin embargo, virtualidad suficiente para influir sobre la paz pública y alterarla materialmente, según lo definido por el párrafo sexto del mismo artículo.

4.º El Presidente del Círculo mencionado es, en primer término, responsable del cumplimiento de las leyes en lo que atañe al desarrollo de la vida social:

Por todo lo cual,

La Sección segunda del Tribunal de Garantías Constitucionales falla que procede desestimar, y desestima, la reclamación formulada por vía del recurso de amparo por D. Arturo Menéndez de la Cuesta contra la resolución del Ministerio de la Gobernación de 29 de Septiembre de 1934 que confirmó la multa impuesta por la Dirección general de Seguridad en 11 de Agosto anterior, manteniendo íntegramente la sanción recurrida.

Expídase certificación de esta sentencia para remitir a la Autoridad inculpada y al Sr. Administrador de la GACETA DE MADRID, para su publicación.

Así lo acuerdan y firman: M. Miguel Traviesas. — Basilio Alvarez. — José

Sampol.—E. Martínez Sabater.—Carlos Martín y Alvarez.”

Y para que conste y, en cumplimiento de lo acordado, remitir al señor Administrador de la GACETA DE MADRID, para su publicación, expido la presente en Madrid a 23 de Septiembre de 1935.—Carlos Sanz Cid.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SECRETARIA TECNICA DE MARRUECOS

En relación con la convocatoria del concurso-oposición para proveer catorce plazas vacantes en las Escuelas de la Zona del Protectorado español en Marruecos, aparecida en la GACETA del día 18 del actual, y habiendo sido omitido un párrafo en lo que afecta a la formación del Tribunal que ha de juzgar las referidas oposiciones, queda hecha la rectificación como sigue:

El Tribunal estará formado por el Jefe de la Sección Civil de la Secretaría técnica de Marruecos, Presidente. Serán Vocales: El Asesor de Enseñanza de la referida Secretaría, la Inspectora de Enseñanza de la Zona del Protectorado, un Profesor o Profesora de Escuela Normal y un Director de Escuela nacional de Madrid. Para los ejercicios que han de realizar los aspirantes a plazas de Profesores de Francés y Labores serán designados por el Ministerio de Instrucción pública: Un profesor de Francés de Instituto de Segunda enseñanza o Escuela Normal de Madrid y una Profesora de Labores de una de las Escuelas Normales de Madrid; los que actuarán en calidad de asesores del Tribunal, con voz y voto.

Madrid, 23 de Septiembre de 1935.—El Secretario técnico, W. Andréu.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA

Tratado de arbitraje entre España y Panamá, firmado en Panamá el 22 de Septiembre de 1930.

Con referencia a la GACETA del día 17 de Febrero del corriente año, en la que fué promulgada la Ley que aprobó el referido Tratado y se hizo público el texto del mismo, se hace constar para conocimiento general que el 21 del corriente mes de Septiembre se ha procedido en este Ministerio al Canje de los Instrumentos de Ratificación respectivos, entrando en vigor en dicho día el referido Tratado, de conformidad con lo que dispone su artículo 6.º

Madrid, 22 de Septiembre de 1935. El Subsecretario, José María de Aguilera.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

El Cónsul de España en Villarreal de San Antonio participa a este Ministerio el fallecimiento del español José María Cordero Gómez, natural de Ayamonte, de sesenta y ocho años de edad, negociante, hijo de José y de Emilia.

Madrid, 20 de Septiembre de 1935. El Director, P. A., J. Cano Trueba.

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Número 15.084 bis.—Doña Rosa Belle Sola, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda sobre pensión.

15.247.—Doña Bárbara Ramona Rosa Urpi, contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 26 de Junio de 1935, sobre pensión.

15.248.—Don Ricardo Macarrón Pindo, contra Ordenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación en 19 de Junio y 6 de Julio de 1935, sobre provisión de plazas de Ayudantes.

15.219.—Don Rafael Vara López, contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 15 de Junio de 1935, sobre nombramiento de D. Juan Sánchez.

15.250.—Don Vicente de Vidaurra-saya, contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 13 de Julio de 1935, sobre nombramiento de D. Alejandro M. Raimúndez.

15.251.—Don Angel Niño Asnares, contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 19 de Junio de 1935, sobre concesión a la Sociedad del Ferrocarril de Alcantarilla a Lorca.

15.252.—Don Enrique Vinarder Tirado, contra Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 14 de Junio de 1935, sobre separación del Cuerpo de Seguridad.

15.253.—Don Pedro Frias de Torresunza, contra Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 18 de Julio de 1935, sobre revisión de expediente de jubilación.

15.254.—Don Santos López Cerezo, contra acuerdo del Ministerio de Industria de 16 de Julio de 1935, sobre concesión de marca.

15.255.—Sociedad Española de Construcción Naval, contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 10 de Julio de 1935, sobre aprobación de primas a la construcción devengada en el año 1934.

15.256.—Sociedad Española de Construcción Naval, contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 10 de Julio de 1935, sobre reconocimiento de cantidad como primas.

15.257.—Don Miguel Lloret Jiménez, contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 15 de Junio de 1935, sobre concurso para proveer una

plaza de Secretario de Jurado mixto.

15.258.—Doña Teresa de Vida Valle, contra acuerdo del Ministerio de Hacienda en 25 de Junio de 1935, sobre pensión.

15.259.—Don Andrés Crespo González, contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 3 de Julio de 1935, sobre nulidad de una Orden de 12 de Febrero de 1934.

15.260.—Don Miguel García Cebrián, contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 29 de Junio de 1935, sobre suspensión del cargo de Inspector de buques.

15.261.—Don Leoncio Martínez Hernández, contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 17 de Abril de 1935, sobre deslinde del monte de propios de La Adrada.

15.262.—La Compañía Telefónica Nacional de España, contra Orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 11 de Julio de 1935, sobre incompetencia de la reclamación de doña Natalia Martínez Hernández y trece más.

15.263.—El Ayuntamiento de Badajoz, contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 14 de Junio de 1935, sobre nuevas divisiones de Veterinarios en atenciones municipales.

15.264.—Doña Carmen Gesner Amorebieta, contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Mayo de 1935, sobre pensión.

15.265.—Don José Arzat Izquierdo, contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Agosto de 1935, sobre expediente número 167 de 1934.

15.266.—Don Lorenzo Valencia Padró, contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 25 de Julio de 1935, sobre destitución de Médico Director del Instituto Antituberculoso de Albacete.

15.267.—Doña María López Márquez, contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Junio de 1935, sobre pensión.

15.268.—La Sociedad anónima Materiales Hidráulicos “Griffi”, contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 3 de Mayo de 1935, sobre caducidad de la concesión de franquicia.

15.269.—Don Mariano Izquierdo Vivas, contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 17 de Junio de 1935, sobre adjudicación de Cátedra de Escuela de Artes y Oficios.

15.270.—Don Abelardo Rodríguez Jalón, contra Orden expedida por el Ministerio de Marina en 6 de Junio de 1935, sobre mejora de antigüedad.

15.271.—Don Maximino Martínez Cuesta, contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 18 de Junio de 1935, sobre destitución del Director del Colegio de Huérfanos Pobres “La Constancia”, de Plasencia.

15.272.—Don Casimiro González Bernardes, contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de Junio de 1935, sobre mejora del pasivo.

15.273.—Don Antonio Morales de Haro, contra Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 4 de Junio de 1935, sobre rehabilitación de pensión.

15.274.—El Ayuntamiento de Jaén, contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 14 de Junio de 1935, sobre aplicación de Reglamento.

15.275.—Don Fernando Donastre Pérez y otros, contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 26 de Julio de 1935, sobre derecho a ingreso en el Cuerpo de Interventores de ferrocarriles.

15.276.—Don Ramón García Conesa, contra Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 26 de Enero de 1935, sobre ingreso en el Ejército.

15.277.—Don Luis Fenoll Malvasta, contra Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 18 de Junio de 1935, sobre reposición en el cargo de Comisario.

15.278.—Doña Josefa Viñao Ducha, contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 18 de Junio de 1935, sobre nombramiento de Profesor en el Conservatorio de Zaragoza.

15.279.—Doña Manuela Vizcaino Iglesias, contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Junio de 1935, sobre pensión.

15.280.—El Ayuntamiento de Villa-

hoz, contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 19 de Junio de 1935, sobre concurso de plaza para Médico titular.

15.281.—Don Aureo Fernández Avila, contra Orden expedida por el Ministerio de Marina en 24 de Julio de 1935, sobre concurso del transporte "General Valdés".

15.282.—La Compañía Telefónica Nacional de España, contra Orden expedida por la Presidencia en 13 de Junio de 1935, sobre incompetencia de reclamación de D. Manuel González y otros.

15.283.—La Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 6 de Mayo de 1935, sobre declaración de incompetencia.

15.284.—Don Luis Alonso Fimol y otros, contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 14 de Junio de 1935, sobre vulneración de derechos administrativos.

15.285.—Don Adolfo Casasús y Casani, contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 11 de Junio de 1935, sobre subasta de las zonas de embarque del puerto de Valencia.

15.286.—Don Estanislao Jó Mussons, contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 25 de Junio de 1935, sobre provisión de la plaza de Inspector farmacéutico de Moya (Las Palmas).

15.287.—La Diputación provincial de Guipúzcoa, contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 1.º de Julio de 1935, sobre tributación por Utilidades.

15.288.—Don Francisco Alonso Visó, contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 17 de Junio de 1935, sobre nombramiento de Profesor de Dibujo de la Escuela de Artes y Oficios.

15.289.—Don Nicolás Sáez Molina, contra Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Mayo de 1935, sobre destitución del cargo de Administrador de arbitrios del Ayuntamiento de Archena.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 21 de Septiembre de 1935. Por el Secretario decano, Emilio Gómez Vela.

MINISTERIO DE LA GUERRA

SUBSECRETARÍA

Rectificación a la relación publicada en la GACETA núm. 75 de 15 de Marzo de 1932.

Página	Línea	PROVINCIA	DICE	DEBE DECIR
339	16	Cuenca	Emilio Preciado Martínez	Emilio Preciado Molina.

Madrid, 21 de Septiembre de 1935.—El General Subsecretario, Fanjul.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 27 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique en el local que la misma ocupa una quema de documentos amortizados.

Madrid, 24 de Septiembre de 1935. El Director general, José María Fábregas del Pilar.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia dirigida a este Centro directivo por D. José García Ibáñez, como Presidente del Montepío de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, solicitando para los bienes pertenecientes al mismo la

exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas y condonación de multas, conforme a lo dispuesto en el vigente presupuesto:

Resultando que con la instancia se acompaña el Reglamento del Montepío, determinándose en el artículo 1.º que, bajo el protectorado de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, se funda el Montepío de Empleados de la misma, con el fin de sufragar pensiones a sus viudas, huérfanos y padres ancianos, pudiendo también establecerse auxilio de supervivencia y socorro al empleado en situación activa o jubilado:

Resultando que los recursos con que cuenta el Montepío para su desenvolvimiento económico son los determinados en el artículo 6.º del Reglamento, regulándose en los artículos 8.º y siguientes las clases de socios, y en el 13 y posteriores las pensiones de viudedad y orfandad, y disponiendo el artículo 12 tendrán derecho a pensión

la viuda, los huérfanos y padres del asociado:

Considerando que, según el número 9.º del artículo 261 del Reglamento de 16 de Julio de 1932, en relación con el apartado g) del artículo 44 de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 11 de Marzo del mismo año, gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los de carácter mueble pertenecientes a las Asociaciones obreras que persigan fines instructivos o de mejoramiento de las condiciones del trabajo y los de igual clase, que pertenezcan a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos, que formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados y con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o

muerte, o al sostenimiento y educación de los hijos de los asociados:

Considerando que en el Montepío referido concurren todos los requisitos legales expresados, por lo que procede conceder la exención solicitada, siendo de la competencia de este Centro directivo la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto, a tenor de lo prevenido en el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento:

Considerando que, si fuera procedente la condonación de multas establecida en el vigente presupuesto, sería competente para ello la Oficina liquidadora donde hubieran de practicarse las liquidaciones que motivaran las multas que se impusieran, debiendo, por lo tanto, solicitarse de la misma, por no ser competencia de esta Dirección general,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los de carácter mueble pertenecientes al Montepío de Empleados de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia.

Madrid, 4 de Septiembre de 1935.—El Director general, B. de Campo-Redondo.

Señor Delegado de Hacienda de Valencia.

DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE, CERILLAS Y EXPLOSIVOS

Habiendo solicitado D. Ignacio López de Alegría e Icteta la clasificación del explosivo denominado "aluminita" con carácter provisional, de los datos que constan en esta Dirección se desprende que se composición química es:

Humedad	0,15
Nitrato amónico...	88,91
Nitroglicerina	3,64
Kieselgur	1,14
Aluminio	6,16

y que le corresponde la clasificación entre los explosivos de media potencia.

Cualquier persona o entidad que se considere perjudicada con la citada clasificación puede solicitar de este Centro la repetición de los ensayos en un plazo de diez días.

Madrid, 20 de Septiembre de 1935. El Director general, Daniel López.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

En uso de las atribuciones que me están conferidas y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado y cuyos expedientes de ingreso se encuentran en las Comandancias que se indican antes del nombre de cada uno, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Francisco Gallego Getán y termina con

Nicolás Aguilar Andrés, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a las que también en dicha relación se les consigna, debiendo verificarse el alta en la revista administrativa del mes de Octubre próximo, si V. E. se sirve dar las órdenes al efecto.

Madrid, 24 de Septiembre de 1935. El Inspector general, Miguel Cabanellas.

Señores Generales de las Divisiones orgánicas, Comandancias Militares de Baleares y Canarias, Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, Jefes de las Bases Navales principales de Cádiz, Ferrol y Cartagena, Generales Jefes de Zona la Guardia civil y Coroneles de los Tercios.

RELACION QUE SE CITA

Altas como Guardias de Infantería.

Guipúzcoa, Francisco Gallego Getán, soltero, soldado del Regimiento Artillería Pesada número 3, a Navarra.

Málaga, Antonio Fernández Gil, casado, soldado del Regimiento Infantería Pavia número 15, a Zaragoza.

Oviedo, José Hernández Izaguirre, soltero, paisano, a Oviedo.

Segunda Comandancia del 4.º Tercio, Trinitario Perales Muñoz, soltero, Cabo del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos, a Zaragoza.

Madrid, Miguel García Alonso, soltero, Cabo del Regimiento de Transmisiones, a Zaragoza.

Alicante, Alfonso López García (2.º), soltero, Cabo del Regimiento Infantería Tarifa número 4, a Zaragoza.

Cádiz, D. José Fernández Guerrero (3.º), soltero, Cabo del Regimiento Artillería de Costa número 1, a Zaragoza.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, D. Tomás Ruiz Cobo, soltero, Cabo del Regimiento Ferrocarriles número 1, a Zaragoza.

Granada, D. Julio González Pugnairre, soltero, soldado del Regimiento Artillería Pesada número 3, a Zaragoza.

Burgos, Urbano Avendaño Barbero, soltero, Tambor del Centro de Movilización y Reserva número 11, a Zaragoza.

Zaragoza, Florencio Sánchez García, soltero, Trompeta del Regimiento Artillería Ligera número 9, a Zaragoza.

Almería, Juan Fuentes Parra, soltero, soldado del Regimiento de Aerostación, a Barcelona.

Córdoba, Juan Rivas Linares, casado, soldado del Regimiento Artillería Pesada número 1, a Zaragoza.

Zaragoza, Clemente Buesa Alastruey, soltero, Cabo del Regimiento Artillería número 9, a Zaragoza.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Valeriano Domínguez Rojo, soltero, Cabo de Aviación Militar (Servicio de Material e Instrucción), a Madrid.

Badajoz, Manuel Blanco Velázquez, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Castilla número 16, a Barcelona.

Murcia, José Soler Gracia, casado, Cabo de la Marina de Guerra (destructor "Churruca"), a Madrid.

Segunda Comandancia del 4.º Tercio, Pedro Molinero Díaz, soltero, Cabo del

Centro de Movilización y Reserva número 1, a Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Antonio Pérez de Blas, soltero, Cabo del Parque Central de Automóviles, a Madrid.

Oviedo, José Manjarín de la Fuente, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Milán número 3, a Oviedo.

Coruña, Evaristo Feijóo Martínez, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Zaragoza número 12, a Barcelona.

Burgos, Fermín Pérez Estébanez, casado, soldado del Centro de Movilización y Reserva número 11, a Valencia.

Segunda Comandancia del 4.º Tercio, Marcelino Arroyo Alparrán, casado, licenciado absoluto, a Madrid.

Guipúzcoa, Serapio Madina San Vicente, licenciado absoluto, a Logroño.

Murcia, Cirilo Gómez Hernández, casado, soldado del Centro de Movilización y Reserva número 6, a Zaragoza.

Almería, Rafael Pérez Lorente, casado, herrador de segunda del Centro de Movilización y Reserva número 4, a Zaragoza.

Marruecos, Víctor Rey Vázquez, casado, Cabo del Centro de Movilización y Reserva número 15, a Zaragoza.

Salamanca, José Navarro Chamorro, soltero, soldado del Regimiento Artillería Pesada número 4, a Santander.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Dionisio Díaz Gutiérrez, soltero, Cabo del Regimiento Infantería León número 6, a Oviedo.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Isidoro Salgado Rodríguez, soltero, soldado de la primera Comandancia de Sanidad Militar, a Zaragoza.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Segundo López López, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Covadonga número 31, a Oviedo.

Burgos, Ildefonso Gete del Cura, soltero, Cabo del Regimiento Infantería San Marcial número 30, a Logroño.

Valladolid, Isaac García Hernández, soltero, Cabo del Regimiento Infantería San Quintín número 32, a Oviedo.

Valencia, exterior, Valentín Navarro Rivera, soltero, Cabo del Parque Divisionario de Artillería número 3, a Barcelona.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Julio Bravo Pérez, soltero, Cabo de Artillería de la Escuela de Información y Topografía, a Navarra.

Madrid, Cándido Adrián Lucena, soltero, Cabo del Regimiento de Transmisiones, a Oviedo.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Guillermo García Martín, soltero, soldado del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos, a Oviedo.

Málaga, Secundino Arranz Ballesteros, soltero, Cabo del Regimiento Infantería San Quintín número 32, a Barcelona.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, José Estévez Moya, soltero, Cabo del Regimiento Infantería León número 6, a Oviedo.

Madrid, Juan Delgado Cabanillas, soltero, Cabo del Regimiento de Transmisiones, a Oviedo.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Antonio Fernández Cano, soltero, soldado del Parque Central de Automóviles, a Oviedo.

Coruña, Francisco Santos Eiroa, sol-

tero, marinero de la Delegación marítima de Coruña, a Oviedo.

Madrid, Ildefonso Jiménez Vázquez, soldado de la tercera Escuadra de Aviación militar, a Oviedo.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Francisco Mendo Gil, soltero, soldado de la primera Comandancia de Sanidad Militar, a Oviedo.

Valencia, interior, Juan López López (13), soltero, Cabo del Regimiento Infantería Otumba número 7, a Barcelona.

Granada, Francisco Montoro Muñoz, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Lepanto número 2, a Lérida.

Valencia, interior, Eliseo Silvestre Galiana, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Otumba número 7, a Lérida.

Madrid, José Colomo Jiménez, soltero, Cabo del Regimiento Caballería Villarrobledo número 3, a Lérida.

Granada, José Martín Fernández (7.º), soltero, Cabo del Regimiento Artillería ligera número 4, a Navarra.

Badajoz, Emilio Durán Aragüete, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Castilla número 16, a Oviedo.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Manuel Gómez Merino, soltero, Cabo del Regimiento de Ferrocarriles, a Lérida.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Danilo Fuentes García, soltero, soldado de la primera Comandancia de Intendencia, a Navarra.

Alicante, Bartolomé Cardona Llobell, soltero, marinero-radio de la Marina de Guerra, a Navarra.

Granada, Luis Campoy García, soltero, corneta del Regimiento Infantería Lepanto número 2, a Navarra.

Murcia, José Córdoba Brito, soltero, marinero de la Armada, F. M. flotillas destructores, a Huesca.

Segunda Comandancia del 19.º Tercio, Francisco Rubí del Pino, soltero, corneta del Regimiento de Ferrocarriles, a Madrid.

Tenerife, Jerónimo Sánchez Sánchez, soltero, soldado topógrafo del Equipo topógrafo, a Barcelona.

Coruña, Antonio López Villar, soltero, marinero de la Base naval de El Ferrol, a Huesca.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Manuel Martín Bersabé, soltero, soldado del Parque Central de Automóviles, a Madrid.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, José Guil Salanova, soltero, Cabo de la primera Comandancia de Intendencia, a Huesca.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Esteban Maquedano Fernández, soltero, Cabo del Parque Central de Automóviles, a Huesca.

Alicante, Juan Martínez Martos, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Tarifa número 4, a Lérida.

Valladolid, Francisco Ferrero Rodríguez, soltero, Cabo del Regimiento Infantería San Quintín número 32, a Huesca.

Vizcaya, Consuelo Aybar Yáñez, soltero, Cabo del Batallón Infantería montaña Garellano número 4, a Navarra.

Granada, Juan Melero Merlo, solte-

ro, Cabo del Regimiento Infantería Lepanto número 2, a Santander.

Granada, Antonio Pena Ortega, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Lepanto número 2, a Huesca.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Francisco Fernández García (10.º), casado, Cabo del Regimiento de Ferrocarriles, a Madrid.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Obdulio Rivas Martín, soltero, Cabo del Regimiento Infantería León número 6, a Oviedo.

Segunda Comandancia del 19.º Tercio, Luis Gómez Abril, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Badajoz número 10, a Huesca.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Jesús Mateos Velázquez, soltero, soldado del Regimiento de Transmisiones, a Gerona.

Granada, Fernando García de Arcos y Calderón, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Lepanto número 2, a Zaragoza.

Atlas como cornetas.

Jaén, José Pérez Jiménez (4.º), soltero, soldado del segundo Grupo divisionario de Intendencia, a Oviedo.

Sevilla, interior, Enrique Ordóñez Vázquez, soltero, soldado de Aviación, escuadra número 2, a Oviedo.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Casiano Gómez Méndez, soltero, soldado del primer Grupo divisionario de Intendencia, a Oviedo.

Atlas como guardias de Caballería.

Ciudad Real, Alfonso Cañaveras Valverde, soltero, Cabo del Grupo mixto de Zapadores minadores, a Ciudad Real.

Granada, Pedro Granados Fernández, soltero, Cabo del Regimiento Artillería ligera número 4, a Córdoba.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Manuel Fuentes Nevado, soltero, Cabo de Caballería de la Escuela Superior de Guerra, al 14.º Tercio.

Málaga, Pío Velasco, soltero, Cabo del Establecimiento de Cría caballar y Remonta del Protectorado de Marruecos, a Córdoba.

Badajoz, Juan Carrillo Carrillo, soltero, Cabo del Regimiento Artillería ligera número 2, a Jaén.

Málaga, Rafael Salinas Gómez, soltero, Cabo del Batallón Cazadores de África San Fernando número 1, a Toledo.

Primera Comandancia del 19.º Tercio, José Pallás Nasarre, soltero, Cabo del Regimiento Caballería Santiago número 9, al 19.º Tercio.

Málaga, Andrés Almodóvar Villalobos, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Vitoria número 17, al 19.º Tercio.

Zaragoza, Felipe Marco Yagüe, soltero, Cabo del Parque divisionario de Artillería número 5, al 19.º Tercio.

Burgos, Isaac Barriocanal de la Fuente, soltero, Cabo del Regimiento Cazadores de Caballería de España número 4, al 19.º Tercio.

Málaga, Ramón Gallardo Cano, soltero, soldado de la Plana Mayor de la cuarta Brigada de Infantería, al 19.º Tercio.

Badajoz, Pedro Villarín Collado, sol-

tero, Cabo del Regimiento Artillería pesada número 1, al 14.º Tercio.

Valencia, interior, Miguel Cubel Traves, soltero, marinero de la Delegación Marítima de Valencia, al 19.º Tercio.

Primera Comandancia del 19.º Tercio, Eusebio Castro Hernández, soltero, Cabo del Regimiento Caballería Santiago número 9, al 19.º Tercio.

Cáceres, Eulogio Gutiérrez Gordillo, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Argel número 21, al 14.º Tercio.

Valencia, exterior, Rafael Aguilera Bodi, soltero, trompeta del Regimiento Caballería Lusitania número 7, al 14.º Tercio.

Coruña, Manuel Gómez Pena, casado, Cabo del Regimiento Infantería Zamora número 8, a Ciudad Real.

Valencia, interior, Francisco García López, (7.º), soltero, Cabo del Regimiento Infantería Otumba número 7, al 14.º Tercio.

Vizcaya, Luis Allende Bilbao, casado, soldado del Regimiento Cazadores Caballería Numancia número 6, a Huesca.

Vizcaya, Pedro González González, (6.º), soltero, marinero de la Delegación Marítima de Vizcaya, al 4.º Tercio.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Francisco Salguero Rosa, soltero, Cabo del Grupo de Alumbrado e Iluminación, al 14.º Tercio.

Valencia, interior, Luis Felíu Hernández, casado, Cabo del tercer Grupo divisionario de Intendencia, a Jaén.

Barcelona, Nicolás Lorente Ayala, soltero, Cabo del Regimiento Cazadores de Santiago número 9, de Caballería, al 4.º Tercio.

Huesca, Pedro Otazo Aparicio, soltero, soldado del Regimiento Cazadores Caballería Farnesio número 5 al 4.º Tercio.

Madrid, Manuel López Sánchez, (10.º), soltero, soldado del Regimiento de Caballería Villarrobledo número 3, al 4.º Tercio.

Marruecos, Antonio Montero Fernández, (2.º), soltero, Cabo del Grupo Fuerzas Regulares Indígenas Alhucemas número 5, al 14.º Tercio.

Primera Comandancia del 19.º Tercio, José Planas Grau, soltero, Cabo del Regimiento Cazadores de Santiago, 9.º de Caballería, al 4.º Tercio.

Coruña, Gumersindo Núñez López, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Zamora número 8, al 14.º Tercio.

Segunda Comandancia del 19.º Tercio, Antonio Cienfuegos García, soltero, herrador de tercera del Regimiento Cazadores de Montesa, 10.º de Caballería, a Toledo.

Segunda Comandancia del 19.º Tercio, Ramón Company Castells, casado, soldado de la Delegación Marítima de Barcelona, a Huesca.

Atlas como Trompetas.

Valencia, exterior, Nicolás Agullar Andrés, soltero, marinero de la Delegación Marítima de Valencia, a Lérida.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Oposiciones a la Cátedra de Odontología, primer curso, de la Escuela de Odontología, adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, convocadas por Orden de 4 de Junio último (GACETA del día 17).

En cumplimiento de lo prevenido en el vigente Reglamento de Oposiciones a Cátedras de Universidades, Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos a estas oposiciones, por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias:

D. Isaac Sáenz de la Calzada y Gorostiza.

D. Severiano Bustamante Fernández de Luco.

D. José Mayoral y Herrero.

D. Braulio García de Uña.

D. Miguel Cadenas Rubio.

D. Pedro García Gras.

D. Antonio Góngora Durán.

2.º Que se declaren excluidos a

D. Pedro García Pérez, por no justificar debidamente poseer o haber efectuado los estudios correspondientes para la obtención de los títulos facultativos exigidos, y D. Francisco García Villar, por haber tenido entrada su instancia en el Registro de este Ministerio fuera de plazo.

Madrid, 18 de Septiembre de 1935.
El Subsecretario, P. D., Rafael González Cobos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que suscriben varios alumnos Maestros de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía) solicitando se publique la oportuna convocatoria para verificar los ejercicios de oposición a los que se refiere el artículo 6.º del Decreto de 20 de Diciembre de 1934 (GACETA del 22), y que no puedan concurrir a dichos ejercicios más que los alumnos que sólo tengan aprobado el curso preparatorio para el ingreso en la Facultad,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta que las disposiciones del mencionado Decreto únicamente podían aplicarse en los cursos posteriores a su publicación, y que parece indudable debe interpretarse lo referente a los repetidos ejercicios de oposición en el sentido que interesan los solicitantes, ha dispuesto que por ese Decanato se anuncie con toda urgencia—dado lo apremiante del plazo—la expresada convocatoria, a la que se admitirá tan sólo a los alumnos que únicamente tengan aprobado el curso preparatorio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1935.—El Subsecretario, P. D., Rafael González Cobos.
Señor Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, convocadas por Orden de 15 de Junio de 1935 (GACETA del 21).

En cumplimiento de lo prevenido en el vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras de Universidades,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos a estas oposiciones por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias:

D. Francisco García-Revilla y García.

D. Luis Portillo Pérez.

D. Luis Donderis Tatay.

D. Manuel Antonio Romero Viéitez.

D. Enrique Rajoy Leloup.

D. César Delgado González.

D. Rosendo Ferrán Pérez.

D. Alfonso de Cossío y Corral.

2.º Que se declare excluido a don Miguel Royo Martínez, por haber presentado su instancia fuera de plazo.

Madrid, 19 de Septiembre de 1935.
El Subsecretario, P. D., Rafael González Cobos.

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho mercantil de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, convocadas por Orden de 31 de Mayo de 1935 (GACETA del 6 de Junio).

En cumplimiento de lo prevenido en el vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras de Universidades,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos a estas oposiciones por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias:

D. Enrique Mhartín Guzmán.

D. Manuel Pascual Espinosa.

D. Joaquín Rodríguez y Rodríguez.

D. Elías Ros Pallarés.

D. Rodrigo Uria y González.

D. Miguel Cabeza Anido.

Madrid, 19 de Septiembre de 1935.
El Subsecretario, P. D., Rafael González Cobos.

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Economía política y Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, convocadas por Ordenes de 3 y 8 de Marzo último (GACETAS del 7 y del 13).

En cumplimiento de lo prevenido en el vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras de Universidades,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos a estas oposiciones por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias:

D. Francisco Oriol Catena.

D. Jesús Prados Arrarte.

D. Manuel Sánchez Sarto.

D. Julio Tejero Nieves.

D. Enrique Mhartín Guzmán.

D. Antonio Bermúdez Cañete.

D. Pedro Antonio Muñoz Casayús.

2.º Que se declare excluido, por

haber presentado su instancia fuera de plazo, a D. Mariano Sebastián Herrador.

Madrid, 19 de Septiembre de 1935.
El Subsecretario, P. D., Rafael González Cobos.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por la Maestra doña Ana Benítez Ramírez, alta en el primer Escalafón, número 3.591 de los cuersillos de 1933, propietaria de la Escuela Nacional de párvulos de Villalba de la Sierra (Cuenca), en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada por pasar a servir en las Escuelas del Instituto-Escuela, según certificado que acompaña:

Visto el informe de la Sección Administrativa correspondiente y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925 y en el apartado 2.º del artículo 137 del Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección general ha tenido a bien autorizar a la referida Maestra el pase a dicha Escuela de Patronato y concederle la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 2.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Cuenca.

Visto el expediente incoado por doña Francisca Boti Monrás, Maestra que fué de la Escuela Nacional de niñas de Aviá (Barcelona), en la actualidad propietaria de la Escuela de Patronato de Ribas de Rubí (Barcelona), acogida a la Real orden de 21 de Enero de 1916 (GACETA de 28 del mismo) y a la de 3 de Noviembre de 1923 (Boletín Oficial de 4 de Diciembre del mismo), que reconoce los derechos de la interesada como excedente voluntaria del caso 2.º del artículo 137 y comprendida entre los números 1.342 y 1.343 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda el reintegro en el Magisterio Nacional,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección Administrativa y lo dispuesto en las citadas Reales órdenes y en el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle el reintegro en la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

Visto el expediente incoado por las Maestras doña Paulina González Fernández, de la Escuela nacional de

Loureda número 1, Arteijo (La Coruña), número 4.921 del primer escalafón, y el de doña Josefa Conde Vázquez, de la Escuela de Espasante, Puerto Ortigueira (La Coruña), número 664 E del primer escalafón, en solicitud de que se les conceda la permuta que tenían solicitada con fecha 7 de Mayo último:

Resultando que, con fecha 13 de Mayo, el Inspector de la zona informa favorablemente en cuanto se refiere a la señora Conde Vázquez:

Resultando que la Inspectora Maestra, con fecha 24 de Agosto, informa favorablemente el citado expediente, manifestando que no es imputable a las interesadas la demora en el despacho, ya que lo presentaron oportunamente, ni a la Inspección de la zona, a cuyo poder llegó en dicha fecha:

Visto el informe de la Sección administrativa y lo dispuesto en el Decreto de 22 de Enero pasado (GACETA del 24),

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder la citada permuta a las referidas Maestras, debiendo tener presente la Inspección de Primera enseñanza, en lo sucesivo, el Reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio, aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1918, en la tramitación de los expedientes. Por la Sección administrativa se diligenciará el título administrativo de las interesadas, con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente incoado por doña Pilar Fernández Royo, Maestra propietaria de la Escuela de niñas número 2 de Orihuela del Tremedal (Teruel), alta en el primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa de Teruel y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia voluntaria, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Teruel.

Vistos los expedientes del Maestro D. Vicente Bonora Ríos, propietario de la Escuela de Ródenas (Teruel), número 4.592 de los cursillos de 1933, y el de la Maestra doña Francisca Be-

reciartúa Balerdi, de la Escuela de Limpias (Santander), número 18.471 del primer Escalafón, en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso primero del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujetos a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Teruel y Santander.

Visto el expediente incoado por don Policarpo Burón Pascual, Maestro propietario de la Escuela de Ramales, de esa provincia, en súplica de que le sean reconocidos, para efectos de traslado, los servicios prestados en la Escuela de Sel de la Carrera (Santander):

Resultando que el Sr. Burón fue nombrado Maestro propietario de la Escuela mixta de Sel de la Carrera en 14 de Febrero de 1918, posesionándose de su empleo en 20 de Febrero del mismo año, y que por Real orden de 29 de Abril de 1921 (*Boletín Oficial* de 17 de Junio del mismo año) se le nombró Maestro propietario de la Escuela de Ramales, por haber sido clausurada la de Sel de la Carrera definitivamente, según en la citada disposición se consigna:

Considerando que los demás casos análogos se han resuelto como el señor Burón solicita, toda vez que el nombramiento para Ramales fué forzoso, por clausura de la Escuela de Sel de la Carrera:

Considerando también que el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander es favorable a lo solicitado,

Esta Dirección general ha acordado que se reconozcan a D. Policarpo Burón Pascual, para efectos de concurso de traslado, los servicios de la Escuela de Sel de la Carrera, como prestados en la de Ramales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Santander.

Vista la reclamación suscrita por doña Amelia Martínez González contra la Orden ministerial de fecha 23 de Agosto último (GACETA del 24), que confirma definitivamente los nombramientos de los cursillistas de la convocatoria de 1933 que han tomado parte en el concurso convocado para la adjudicación de plazas por la Dirección

general de Primera enseñanza a los que se hallaban en expectación de destino.

Teniendo en cuenta que la antedicha Orden ministerial no es susceptible de impugnación en vía gubernativa, como así se hace constar expresamente en el apartado 6.º de la misma,

Esta Dirección general ha resuelto no haber lugar a la reclamación que interpone doña Amelia Martínez González, quien deberá atenerse a lo que dispone la resolución marginal de esta Dirección general de fecha 14 de Enero del corriente año, que ordenó a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid que comunicase al Tribunal de aquel Rectorado que, deduciéndose del informe emitido por la Sección administrativa de Vizcaya la imposibilidad de que la cursillista interesada doña Amelia Martínez González pudiera conocer oportunamente la existencia de vacantes que hubieran podido afectarla, se autoriza a dicha cursillista de 1933 para elegir Escuela de su provincia en la primera elección que se verifique.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya.

Vista la instancia suscrita por don José María Torres Pérez, Maestro cursillista de la convocatoria de 1933, ante el cuarto Tribunal de la provincia de Valencia, en súplica de que, por fallecimiento de D. Francisco Valero Lliso, número 1.776 de la lista general de aprobados, se le incluya en dicha lista, por ser el que ostenta puntuación inmediata inferior al último de los aprobados con derecho a plaza:

Teniendo en cuenta que D. José María Torres Pérez justifica debidamente el fallecimiento de D. Francisco Valero Lliso; que este cursillista no llegó a elegir plaza, y que, de entre los que no alcanzaron destino es el que cuenta con mayor suma de puntos en el total de los tres ejercicios,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don José María Torres Pérez, y, en consecuencia, disponer que se le incluya en la lista general de aprobados en los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio nacional, con arreglo a la convocatoria de 1933.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Septiembre de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Cáceres con el producto de una suscripción popular, denominada "Premio Juvenil de Vega y Relea".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de

24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de Septiembre de 1935. El Director general, Rafael González Cobos.

Vista la instancia de doña Natalia A. Lucas Hernández, Maestra cursillista aprobada sin plaza en la convocatoria de 1933, en la provincia de Valladolid, en súplica de que por haber fallecido la cursillista aprobada con plaza en dicha provincia sin haberse posesionado de Escuela alguna, doña Felisa Marcos Pardo, se le conceda la inclusión en la lista de cursillistas con derecho a plaza:

Resultando que doña Natalia A. Lucas aporta a su expediente las certificaciones que comprueban la veracidad de los extremos que quedan mencionados:

Vistos el informe favorable de la Sección administrativa correspondiente y la Orden de 27 de Abril del corriente año (GACETA 2 de Mayo),

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado por doña Natalia A. Lucas Hernández y, en consecuencia, hacer extensivos a la interesada los beneficios que en la referida Orden de 27 de Abril de 1935 se determinan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, Madrid, 13 de Septiembre de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.

Vistos los expedientes incoados por las Maestras excedentes voluntarias doña Carmela Rodríguez Avello Ochoa, de la Escuela de Luarca (Oviedo), a quien se le concedió la excedencia voluntaria por Orden de 31 de Julio de 1933 (Boletín Oficial de 19 de Agosto); el de doña Consuelo del Pilar Bazán y Rodríguez, de la Escuela de Siabal-Paderne (Orense), excedente por Orden de 3 de Octubre de 1933 (GACETA del 8), y el de la Maestra del segundo Escalafón número 2.348, doña Melania Díaz Amo, excedente por Orden de 2 de Septiembre de 1933 (GACETA del 7), de la Escuela de Palacios de Campos (Valladolid), en solicitud de que se les comute la excedencia voluntaria que vienen disfrutando por la ilimitada,

Esta Dirección general, vistos los informes de las Secciones administrativas y lo dispuesto en el Estatuto del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas y concederles la excedencia como comprendidas en el caso cuarto del artículo 137 del mencionado Estatuto, quedando su-

jetas a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Septiembre de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Oviedo, Orense y Valladolid.

Vistos los expedientes incoados por las Maestras propietarias, alta en el primer Escalafón, doña María de las Mercedes Caballero y Alvarez-Sierra, de la Sección graduada de Serradilla (Cáceres); el de doña María de la Concepción Pérez Mateos, de la Escuela de Casería del Aquila-Antequera (Málaga); el de doña María del Remedio Bardina Soronellos, del Grupo escolar de la Escuela Normal de la Generalidad (Barcelona), y el de doña María Asunción López y López, de la Escuela de San Andrés de César (Pontevedra), número 6.379 del Escalafón, en solicitud de que se les conceda la excedencia ilimitada,

Esta Dirección general, vistos los informes de las respectivas Secciones administrativas y lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto y la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien el concederles la excedencia ilimitada como comprendidas en el caso cuarto del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujetas a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Septiembre de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Cáceres, Málaga, Barcelona y Pontevedra.

De conformidad con la propuesta del Director del Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid,

Esta Dirección general ha acordado autorizar el ingreso en dicho Centro y sostenimiento por cuenta del Estado de aquellos aspirantes sordomudos que sean hijos de Profesores, Maestros o funcionarios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Director del Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid.

Excmo. Sr.: Visto el oficio de vucencia dando cuenta de la propuesta de Repetidores de Lengua española, acordada por esa Junta a favor de don Hilario Rodríguez Sanz y D. Rodrigo Artime Lorenzo, respectivamente, del Liceo de Beziere y de la Escuela Normal de Montauban, concediéndoles la consideración de pensionado durante el curso próximo y una indemnización de 500 pesetas para viajes de ida y vuelta, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 22, concepto 1.º del presupuesto vigente.

Esta Dirección general ha acordado aprobar la propuesta de referencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Madrid, 17 de Septiembre de 1935. El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Presidente de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas.

En la Orden de esta Dirección general sobre distribución de plazas para ingreso en el Magisterio, publicada con fecha de hoy, se nota la omisión de las asignadas a la Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara, que son las siguientes: once para varones y nueve para hembras.

Lo que se hace constar para conocimiento de los interesados. Madrid, 12 de Septiembre de 1935.—El Director general, P. D., Mariano Merédez.

Señores Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario.

Vistas las numerosas peticiones que se han formulado en el sentido de que los hijos de Maestros no consuman plaza en el examen oposición a ingreso en las Escuelas Normales del Magisterio primario,

Esta Dirección general ha acordado que no proceda acceder a lo que se solicita, teniendo en cuenta que ello implicaría una situación de privilegio y que, por otra parte, ocasionaría una evidente perturbación en el régimen inferior de las Normales, que tienen un número limitado de plazas para el mejor desenvolvimiento de su función docente y escrupulosa selección de los aspirantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección décima de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Esta Dirección general ha resuelto que los miembros del X Congreso Internacional de Historia de la Medicina que se celebra actualmente tengan acceso libre a los Museos y monumentos que de esta Dirección dependen, previa la presentación de su tarjeta de congresistas.

Madrid, 18 de Septiembre de 1935. El Director general, Dubois.

Señores Directores de los Museos nacionales, provinciales de Bellas Artes y Arqueológicos, Delegados de Bellas Artes y Arquitectos conservadores de los monumentos nacionales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Vista la consulta elevada por la Jefatura del Servicio Agrícola; y

Resultando que por el Servicio provincial de Cáceres, y en vista de oficio de la Dirección por la que se ordena suspender las ocupaciones de las fincas que en la fecha de la vigencia de la Ley no hubieran sido ocupadas de hecho hasta tanto se resuelva definitivamente con relación a las mismas; y por tener dicha Jefatura formalizadas algunas Comunidades, a falta de entrega de las fincas a las mismas, se solicitó se aclarara si la ocupación llevada a efecto por la Junta provincial se considera como ocupación de hecho:

Resultando que el Jefe del Servicio Agrícola, en oficio de 13 de Septiembre último, trasladó la consulta a esta Jefatura por considerarla de su competencia:

Considerando que el párrafo último del artículo 1.º de la Ley de 1.º de Agosto de 1935, establece que quedarán subsistentes las ocupaciones temporales practicadas de hecho con anterioridad a la publicación de dicha Ley, aunque se hallen realizadas en virtud de los apartados de la base 5.ª que quedan suprimidos:

Considerando que la toma de posesión de las fincas por las Juntas provinciales no es otra cosa que un requisito que sirve para dar a conocer por acto formal los acuerdos del Consejo Ejecutivo de este Instituto, y exteriorizar y acreditar con plenos efectos el derecho de dominio o de posesión, según los casos:

Considerando que, según se desprende del Considerando anterior, la ocupación material de hecho no se puede entender realizada hasta que los campesinos han entrado en las tierras en que han de ser asentados:

Considerando que la ocupación material o entrada en las tierras a que se hace referencia en el presente Considerando, debe entenderse realizada no sólo cuando se ha tomado la finca, sino también cuando se han asentado campesinos en alguna de sus hojas o cuando se les ha concedido algún aprovechamiento, quedando los antiguos cultivadores en calidad de poseedores en nombre del Instituto y sólo por el tiempo indispensable para respetar la costumbre de buen labrador; pues si en el momento de instalar en las fincas a sus beneficiarios, éstos no aprovecharán la totalidad de ellas, fué porque la exigencia del cultivo por hojas obligó a respetar aquellas en que las labores estaban tan adelantadas que el aprovecharlas por personas distintas de los antiguos tenedores, habría causado perturbaciones, o porque la diversidad de aprovechamientos en una misma finca impuso la necesidad de tomar de momento sólo alguno de ellos para evitar daños difícilmente reparables:

Considerando que la disposición adicional sexta del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Arrendamientos, de 27 de Abril de 1935, sentó esta misma doctrina al establecer que las fincas ocupadas por el Instituto con anterioridad a la vigencia de la ley de Arrendamientos se entenderán ocupadas totalmente, aun cuando los anteriores cultivadores que hubieren de cesar hayan continuado en las mismas solamente por habérseles concedido el derecho de recoger su siembra o de aprovechar con el ganado los pastos y el fruto de bellota hasta la terminación del año agrícola:

Considerando que los acuerdos de ocupación temporal en fincas no entregadas a los asentados y adoptados en virtud de apartados de la base quinta, que quedan en vigor, han de entenderse subsistentes, pues si el Instituto podría ordenarlas en la actualidad, forzoso es deducir que en ello los preceptos de la nueva Ley no han podido influir hasta el punto de obligar a repetir actuaciones y diligencias de todo punto innecesarias:

Considerando que las ocupaciones temporales no realizadas de hecho, acordadas en virtud de apartados de la base quinta que han quedado suprimidos, están anuladas y sin ningún valor por imperativo del último párrafo del artículo 1.º de la Ley de 1.º de Agosto último, que se transcribe en el Considerando primero de este informe:

Considerando que, según se desprende de las consideraciones anteriormente sentadas, el Instituto abonará las rentas de las fincas en que los acuerdos de ocupación queden subsistentes, pero no las de aquellas otras que se tienen por anuladas y sin ningún valor, pues la precitada anulación hay que entenderla referida a todos los efectos, uno de los cuales es indudablemente el pago de la renta.

Esta Dirección general, en ejecución de lo acordado por el Consejo Ejecutivo en su sesión de esta fecha, há dispuesto lo siguiente:

1.º La ocupación temporal practicada de hecho sólo debe entenderse realizada cuando los campesinos hayan entrado, por orden del Instituto, a cultivar las tierras en que han de ser asentados, ya sea en la totalidad de ellas o en alguna de sus hojas, y aun cuando no utilicen determinados aprovechamientos.

2.º Las ocupaciones temporales acordadas en virtud de apartados de la base quinta, que quedan en vigor, se considerarán subsistentes y producirán sus plenos efectos.

3.º Las ocupaciones temporales que no lo sean de hecho y se hayan acordado en virtud de los apartados de la base quinta que han quedado suprimidos, se considerarán anuladas por la nueva Ley y sin ningún valor ni efecto.

Respecto de las fincas cuya ocupación temporal queda anulada por haberse suprimido en la nueva Ley los apartados de la base quinta por que fueron acordadas, se instruirá con toda urgencia por el Instituto el oportuno expediente de utilidad social.

4.º El Instituto abonará las rentas de las fincas en que los acuerdos de ocupación quedan subsistentes, y no viene obligado a satisfacerlas de aquellas otras que se tienen por anuladas por la Ley.

Lo que traslado a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1935.—El Director general, Isidro Fernández Miranda.

Señor Secretario general de este Instituto.



MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTE MINISTERIO

Edicto.

Por el presente, se llama y emplaza a D. Rufo García Martín, Cartero urbano que fué de Nava del Rey, y por su fallecimiento, a sus herederos, en ignorado paradero, para que en el término de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, se personen, por sí o por medio de representante, en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones) a recoger y contestar el pliego de cargos que se les ha formulado en expediente que se instruye sobre reintegro de diez mil pesetas, abonadas, con cargo al Tesoro público, para indemnizar al imponente del pliego de Valores número 353, de Oviedo, para Pérez Virumbrales y Compañía, en Nava del Rey; advirtiéndoles que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 19 de Septiembre de 1935.
El Delegado, Francisco Sicilia.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.